BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NUM. 4404 | Buenos Aires, Martes 28 de Julio de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp. I. 48 —Buenos Aires, Julio 25 de 1908. Visto lo manifestado por la Inspección General de Justicia en su precedente informe, y Considerando, que por tratarse de una Sociedad Civil, no está obligada á llevar otro libro indispensable que el destinado á las actas de sus reuniones ó asambleas; y teniendo en cuenta que estas entidades deben su existencia á una autorización del Estado, y que por consiguiente todos sus actos oficiales en cuanto tengan atingencia con dicha autorización deben constar en idioma nacional á los efectos del control y vigilancia administrativa establecida por las disposiciones vigentes—Se resuelve: Hágase saber á la Sociedad «Patria é Lavoro» de Santa Rosa de Toay, que, las actas de sus asambleas y demás actos oficiales de la Sociedad, deben extenderse en idioma nacional sin perjuicio de poderlo duplicar en cualquier otro idioma. Publíquese y archívese con sus antecedentes.—NAÓN.

II

Buenos Aires, Julio 27 de 1908.—Visto este expediente—*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública*—RESUELVE: Nombrar Celador de la Cárcel de Formosa, con antigüedad del 14 del corriente, á Don Ramón Casanova, en reemplazo de Don Arturo Padilla, cuya renuncia queda aceptada. Comuníquese, anótese, etc.—NAÓN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Ley Nº 5534.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Marina por la suma de treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos y cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 34.909,52 m/n), y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos y treinta y siete centavos oro sellado, ($ 4.933.37 o/s) para pagos de créditos pendientes de años anteriores.—Art. 2º Este gasto se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Junio de 1908.—JOSÉ E. URIBURU.—*B. Ocampo*, secretario del Senado.—E. CANTÓN.—*Alejandro Sorondo*, secretario de la Cámara de Diputados.

Junio 26 de 1908.—Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS

		$	m/n
1	Anastasi Vicente, haberes de 1904	47	66
2	Arredondo Juan C., haberes de 1904	5	—
3	Almada Luis, haberes de 1905	45	—
4	Aguirre Evaristo, haberes de 1905	25	—
5	Anabia Ernesto, » » »	228	—
6	Bujarski Max, » » 1904	50	—
7	Borón Antonio, » » 1903	40	—
8	Bustos Antonia R. de, pensión de 1904	200	—
9	Bustamante Saturnino, haberes de 1905	35	—
10	Bustamante Saturnino, haberes de 1905	35	—
11	Barthe Domingo, pasajes de 1905	16	—
12	Barcalá José, haberes de 1904	10	—
13	Borón Antonio, haberes de 1903	40	—
14	Barcalá José, haberes de 1905	50	—
15	«Campana» Sub Prefect. J. Romero E. Magnasco, haberes de 1904	50	83
16	Casterán Carlos, haberes de 1904	5	—
17	Casavega Leopoldo, haberes de 1904	35	—
18	Cronford Gilberto, haberes de 1903/4	283	66
19	Cruz Mollua Manuel, haberes de 1904	35	—
20	Chiappeno Domingo, haberes de 1904	15	—
21	Calvo Victor, haberes de 1905	21	
22	Croveto Federico, haberes de 1905	70	—
23	Calcagno Juan, haberes de 1904	79	
24	Calero José W., haberes de 1905	80	—
24 1/2	» » » »	320	—
25	Castilla Caupolican, haberes de 1903/5	180	62
26	Cavassa Luis, haberes de 1905	180	—
27	Careta Federico, haberes de 1897/905	960	33
28	División de Instruc. por varios haberes de 1904	242	31
29	División de Instruc. por varios haberes de 1904	120	—
30	Dumas María Luisa, haberes de 1905	99	67
31	Escofet Rafael, haberes de 1904	20	—
32	» » » »	9	33
33	«Espora» por varios haberes de 1904	20	—
34	Emerson Pedro, haberes de 1904	320	—
35	Ferrocarril del Sud, cuenta de 1905	40	20
36	Ferrocarril del Sud, cuenta de 1905	38	42
37	Ferrocarril del Sud, cuenta de 1905	6	59
38	Ferrocarril del Sud, cuenta de 1899	2951	41
39	Ferrocarril del Sud, cuenta de 1903/4	44	03
40	Ferrocarril del Sud, cuenta de 1905	200	45
41	Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905	147	60
42	Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905	65	60
43	Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905	167	90
44	Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905	98	—
45	Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1904	36	—
46	Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1904	88	60
47	Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1904	412	24
48	Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1904	264	—
49	Ferrocarril B. A. al Pacífico, cuenta de 1905	130	25
50	Ferrocarril de Entre Ríos, cuenta de 1905	7	70
51	Ferrocarril de Entre Ríos, cuenta de 1905	11	80
52	Ferrocarril B. B. y N. Oeste, cuenta de 1904	8	15
53	Ferrocarril B. A. y Rosario, cuenta de 1905	50	—
54	Ferrocarril B. A. y Rosario cuenta de 1904	50	—
55	Ferrocarril B. A. y Rosario cuenta de 1905	360	50
56	Ferrocarril Central Córdoba cuenta de 1904	1	45
57	Ferrocarril Central Córdoba cuenta de 1904	382	33
58	Ferrocarril Central Córdoba cuenta de 1903/4	938	51
59	Ferrocarril Central Córdoba cuenta de 1904	21	98

	$ m/n
60 Ferrocarril Central Norte cuenta de 1905....................	62 75
61 Ferrocarril Central Norte cuenta de 1905....................	71 50
62 Ferrocarril G. O. Argentino cuenta de 1905....................	41 50
63 Ferrocarril C. Córdoba y N. O. A. cuenta de 1905...	157 03
64 Ferrocarril C. Córdoba y N. O. A. cuenta de 1904................	372 81
65 Ferrocarril C. y N. Oeste cuenta de 1904....................	15 30
66 Ferrocarril Gran O. Argetino cuenta de 1905................	98 85
67 Ferrocarril Gran O. Argentino cuenta de 1905..................	139 60
68 Ferrocarril Argentino del Este cuenta de 1904........	285 10
69 Ferrocarril Argentino del Este cuenta de 1905....	37 70
70 Furque Segundo haberes de 1904	25 —
71 Francisco Manuel haberes de 1904	20 —
72 Fourment Luis haberes de 1904..	65 —
73 «Faros» por varios haberes de 1904..........................	282 31
74 Freire José A. haberes de 1903	30 —
75 Galeano Casimiro haberes de 1904..........................	180 —
76 Gonzaga Antonio haberes de 1904..........................	51 33
77 Garay José haberes de 1904.....	5 —
78 Genatasio Juan haberes de 1905	15 —
79 Guzman Dalmidio, haberes de 1903/4.......................	100 —
80 González Rufino, haberes de 1904	30 —
81 González Guijarro Manuel, haberes de 1904........	1090 —
82 Giménez María, S. de haberes de 1905	55
83 García Benito, haberes de 1904	113 33
84 Gonzaga Antonio, haberes de 1904..........................	60 —
85 Garibaldi José A., haberes de 1905......................	720 —
86 Heggie Jorge, haberes de 1901/5	878 40
87 Int. de la Armada, reintegro de 1904............	1 16
88 Int. de la Armada, reintegro de 1905........................	1 50
89 Int. de la Armada, reintegro de 1904............................	20 90
90 Int. de la Armada, reintegro de 1904............................	45 —
91 Int. de la Armada, reintegro de 1904........................	45 —
92 Int. de la Armada, reintegro de 1904..........................	4 50
93 Insfrain Pedro por Insfrain Miguel, haberes de 1903..	130 66
94 Int. de la Armada, reintegro de 1904............................	10 67
95 Int. de la Armada, reintegro de 1904...........................	70 —
96 Int. de la Armada, reintegro de 1904..........................	45 —
97 Int. de la Armada, reintegro de 1904..........................	10 —
98 Int. de la Armada, reintegro de 1904..........................	190 —
99 Int. de la Armada, reintegro de 1904..........................	260 —
100 Int. de la Armada, reintegro de 1904........................	260 —
101 Int. de la Armada, reintegro de 1904....	40 —
102 Int. de la Armada, reintegro de 1904....	40 —
103 Int. de la Armada, reintegro de 1903..........................	10 —
104 Int. de la Armada, reintegro de 1904..........................	60 —
105 Int. de la Armada, reintegro de 1904..........................	70 —
106 Ifrán Sixto, haberes de 1904..	30 —
107 Int. de la Armada, reintegro de 1904....	88 —
108 Int. de la Armada, reintegro de 1905..........................	13 33

	$ m/n
109 Int. de la Armada, reintegro de 1905..........................	15 —
110 Int. de la Armada, reintegro de 1905..........................	5 —
111 Jerez Domingo, haberes de 1893	60 —
112 Juzgado C. 1a Inst. haberes de 1902	53 66
113 Lede Miguel, haberes de 1904..	12 50
114 López Gregorio, haberes de 1904	10 50
115 Lima Florencio A., haberes de 1904...........................	35 —
116 Lauría Tomás, haberes de 1904.	34 —
117 Leonetti Luis, haberes de 1905..	150 —
118 Lopez Cirilo, » » ..	40 —
119 Lezama Vicente, » » ..	53 83
120 Leiva Estanislao. » 1904..	35 —
121 Lima Florencio, A. » » ..	35 —
122 Mihanovich Nicolás, cuenta de 1904.....	97 50
123 Ministerio de Guerra, Pasajes de conscripto, cuenta de 1905......	14360 05
124 Milani Ernesto, haberes de 1904.	67 66
125 Moran Luis E. » » ..	15 —
126 Mendez José, » 1879/80 ..	247 94
127 Martínez Juan, » 1904..	40 —
128 Marcote Domingo, » 1905.	30 —
129 Mique José, » » ..	51 —
130 Mulvany Cristóbal, » » ..	53 66
131 Mirabel Luis G. » » ..	15 —
132 Maltegliati Alfredo, » » ..	18 59
133 Narbona Vicente, » 1903..	30 —
134 Navarro Abel T. » 1904..	28 80
135 Ocampo Francisco, » 1904.	50 —
136 Ovejero Felipe A, por Miculinich haberes de 1898	3 66
137 Pérez Antonio, haberes de 1904.	18 —
138 Pina Juan, » » .	10 —
139 Pereira Antonio » » .	160 —
140 Paz de García Manuela Pensión 1905...........................	364 —
141 Papatanasi Jorge, haberes de 1904.	35 —
142 Pugnali Alfredo, » » ..	20 —
143 id » 1905.	105 —
144 Quiroga Alejandro E. » 1902/4..	266 35
145 Reed Carlos, » 1904.	225 —
146 Ramírez Luis » » ..	15 —
147 Roduro Rey Juan, » » .	23 33
148 «Río Negro» Escuadrilla por varios haberes de 1903...........	98 —
149 Rojas Alejo, haberes de 1904..	45 —
150 Romero Higinio, » 1905..	45 —
151 Ricaba Natalio » » ..	30 —
152 Rodríguez Francisca C. de, Pensión de 1905....................	194 —
153 Rivero Blas haberes de 1905.	25 —
154 Santibañez Juan de D. haberes de 1904.....................	70 —
155 Santos Antonio, haberes de 1904.	24 —
156 Soto Serfín » » .	8 17
157 Sosa Francisco, » » .	25 —
158 Soraire Ramón, » » .	35 —
159 Sánchez Antonio, » » .	5 —
160 Salustio Leonardo » 1905.	18 —
161 Sirombra Benito, » » .	26 82
162 Traba José Antonio, » 1904.	38 —
163 Tato Lorenzo Amando, haberes de 1904......................	38 66
164 Terrero Francisco haberes de 1904	25 66
165 » » » .	16 33
166 Viñas Pedro, » » ..	127 50
167 Valverde Félix, » 1903.	70 —
168 Valderrama Julio O. » » ..	30 —
169 Wartjes Federico, haberes de 1904	25 —
170 Zapata Julio, haberes de 1904...	30 —
171 Zerpa Teodoro, haberes de 1903	30 —
Total....................	34909 52

	Oro Sellado
172 Bianchi Manuel, haberes de 1899 903	1663 80
Contaduría Gral. de la Nación	
173 Descuento de 2 % 1902/3.......	374 22
174 » 5 » »	47 52
175 » 2 » 1904.........	40 26
176 Haberes, »	2746 32
177 Soc: prácticos del puerto La Plata Practicaje 1905...............	61 25
Total	4933 37

Son: Treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y siete centavos oro sellado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el Sr. Ernesto García, del puesto de Ayudante de la Sección Agronomía de la División de Agricultura—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ernesto García, del puesto de Ayudante de la Sección Agronomía de la División de Agricultura, y nómbrase en su reemplazo á D. Cruz Saiez.—Art 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 27 DE JULIO DE 1908

Documentos		Diligencias pedidas		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	69	Certificados......	261	1277 90
Para inscribir ..	136	Inscripciones.....	148	1229 —
	205		409	2506 90

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 27 DE JULIO DE 1908

Boletín Judicial..........................	$	390 70
Boletín Oficial..........................	»	25 20
Total..............	$	415 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 25 de Julio de 1908............	370.514 36	163 026 32	7.850 80	170.877 12	64 90
Total recaudado en el mes corriente..................	10 392.017 11	4 572 487 53	212.911 46	4 785.398 99	71.673 78
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	72 600.756 17	31.944.332 72	1.628.477 57	33.572.810 25	509 713 82

Vº Bº—*J. O. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor   *A. Pesce* Jefe de la teneduría de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veinticinco días de Julio de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento un pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 noviembre	1887		330	billetes	$	31.459 —
» 6 septiembre	1890		137	»	»	12.860 —
» 16 octubre	1891		269	»	»	27.067 —
» 29 octubre	1891		15	»	»	3.000 —
» 8 enero	1894		3.965	»	»	95.534 —
» 8 enero	1894	B. W. y Cía.	4.912	»	»	31.920 —
» 20 septiembre	1897		2.537	»	»	179.550 —
» 20 septiembre	1897	B. W. y Cía.	2.660	»	»	2.660 —
» 20 septiembre	1897	C. S. A.	17.419	»	»	17.419 —
» 20 septiembre	1897	C. Miliani	277.731	»	»	6.053.558 —
Emisión antigua autorizada			9	»	»	32 —
Ley 4 octubre	1883		44	»	»	22 —
» 21 agosto	1890		43	»	»	16 50
» 29 septiembre	1891		2	»	»	1 —
» 20 septiembre	1897		6	»	»	3 —
			310.569	Btes.	$	4.455.101 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Rodolfo M. Palacios*, Director de turno—*P. G. Méndez*, Director—*Angel Pacheco*, Director—*P. Rodríguez*, Tesorero—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº. 164

Buenos Aires, Julio 24 de 1908.

Renuncia de un dibujante, exoneración de un escribiente de distrito y nombramientos del reemplazante y de un auxiliar de distrito.—Pase.—Bomba centrífuga para Campo de Mayo.—Refección de cuarteles de id.—Permiso para contraer matrimonio.—Imposición de penas.—Sentencia.

Renuncia, exoneración y nombramientos: Buenos Aires, Julio 20 de 1908.—Vista la precedente renuncia—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Ernesto L. Pinto, del puesto de dibujante topógrafo de 2ª clase de la 3ª División del Gran Estado Mayor. Art. 2º Comuníquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Julio 22 de 1908.—Vista la ausencia no justificada del escribiente del Distrito 60 de reclutamiento y movilización (Anatuya); y la presente propuesta—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Exonérase del puesto de escribiente del Distrito 60 de reclutamiento y movilización (Anatuya), al ciudadano Zacarías Arauz, por haber hecho abandono de su puesto; y nómbrase en su reemplazo al de igual clase Carlos Duffi, mientras no solicite el puesto un ex sargento que se encuentre comprendido en las condiciones reglamentarias. Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Julio 23 de 1908.—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Nómbrase auxiliar del Distrito R. y M. Nº 24 (Bahía Blanca) al capitán D. Pedro S. Zeballos, procedente del Distrito de R. y M. Nº 3. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pase: Capital Federal, Julio 24 de 1908.—Vista la nota que antecede—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios á la 2ª División del Gran Estado Mayor, como auxiliar, el capitán D. Angel Pardal, procedente del I/11. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Bomba centrífuga: Capital Federal, Julio 23 de 1908.—Visto el presente pedido y considerando que es urgente concluir la perforación que viene haciéndose en la usina eléctrica del Campo de Mayo, para de este modo entregar esta última al servicio cuanto antes—El Ministro de Guerra—Resuelve:—Autorizar á la 5ª División del Gabinete Militar para pagar la bomba centrífuga á que hace referencia este pedido, debiendo imputarse este gasto al inciso I, Item 4, del presupuesto vigente.—AGUIRRE.

Refacciones en el Campo de Mayo: Capital Federal, Julio 23 de 1908.—Visto el pedido que antecede, del señor intendente del Campo de Mayo y lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar y considerando, que es menester proceder á ejecutar las obras que se solicitan, por ser ellas indispensables para la mejor conservación del material y ganado á que se refieren—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Por la 5ª División del Gabinete Militar se procederá á efectuar las reparaciones pedidas por el señor intendente del Campo de Mayo con fecha 15 de Mayo ppdo. 2º Autorízasele á invertir hasta la suma de seiscientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 643,20 m/n); debiendo imputarse esta suma al inciso I, ítem 4º, del presupuesto vigente.—AGUIRRE.

Capital Federal, Julio 23 de 1908.—Visto el presente expediente, y siendo necesario proceder á revocar interiormente y ponerle piso de mosaico á la cuadra construída para alojamiento de la Compañía Nº 1 del Tren en el Campo de Mayo—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º La 5ª División del Gabinete Militar entregará al comandante de la 1ª Compañía del Tren los materiales solicitados en el presente expediente, autorizándosele á invertir hasta la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (350 $ m/n) para cal, polvo de ladrillo y Portland; estos fondos se imputarán al inciso I, ítem 4º, del presupuesto vigente.—2º La misma división proveerá al mosáico necesario para la pavimentación de la cuadra solicitada, de los que tiene en depósito en Campo de Mayo.—AGUIRRE.

Matrimonio: Capital Federal, Julio 23 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al teniente 1º D. Francisco de Arteaga el permiso que solicita para contraer matrimonio, con la señorita Herminia Lan Yániz, debiendo remitir al Archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Imposición de pena:—Por S. D. de fecha 18 de Julio del corriente año, se impone al soldado Herminio Coronel, perteneciente al Regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», por haber cometido la falta de deserción con presentación voluntaria, prevista en el artículo 704 inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de 20 días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707 del mismo código, con más la accesoria de la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el estado, como lo establece el artículo 708 del código citado. La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por S. D. de fecha 22 de Julio del corriente año, se impone al soldado Juan Marraco, perteneciente al Regimiento 1º de línea (Granaderos á Caballo», por haber cometido la falta de deserción con presentación voluntaria, prevista en el artículo 704, inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de ochenta días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707 del mismo código, con más la accesoria de la pérdida de los derechos que tuviere contra el Estado, especificada en el artículo 708 del mismo. La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Sentencia: Vista esta causa iniciada el 27 de marzo del corriente año, seguida al coronel D. Enrique Rostagno, diplomado de Estado Mayor, argentino, casado, de 40 años de edad, acusado de insubordinación, retención indebida de mando y falsedad, actualmente en prisión preventiva atenuada en su domicilio

calle Santa Fe Nº 3344; y Resultando de la sentencia de fojas 262 á 271 vuelta, dictada por el Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales del ejército y armada, que se declara probado: 1º Que el coronel D. Enrique Rostagno no ha cumplido la orden del Excmo. señor Presidente de la República que le imponía dos meses de arresto, en un cuartel de la 3ª Región Militar, orden que le fué comunicada en la ciudad del Paraná el día 20 de marzo de 1908; 2º Que al recibir la orden, el procesado dirigió un telegrama al Excmo. señor Presidente de la República, haciéndole saber que saldría para Formosa por el primer vapor, para cumplir el arresto, y solicitaba venia para dirigirle observaciones sobre la orden; 3º Que en respuesta á este telegrama, el señor Ministro de Guerra dirigió un despacho al Jefe de la 3ª Región Militar en Corrientes, encargándole que al pasar por esa ciudad el coronel Rostagno le comunicara habérsele concedido la venia solicitada; 4º Que el procesado partió para la capital después de haber recibido la orden de arresto; 5º Que el acusado continuó desempeñando las funciones de jefe de Estado Mayor de la 3ª Región Militar, después de haberle sido comunicado un decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo exoneraba de dicho cargo; comunicación que le fué hecha en la ciudad del Paraná el día 20 de marzo de 1908; 6º Que el acusado dió á la publicidad documentos reservados, confiados á su custodia por razón de sus funciones militares, y aparecidos con fecha 26 de marzo de 1908 en el diario «La Argentina» de la Capital Federal; 7º Que el acusado ha hecho críticas y reproches á los actos de sus superiores, en publicaciones aparecidas en el diario «La Argentina» el día 27 de marzo y en el semanario Caras y Caretas el 4 de Abril de 1908; 8º Que el acusado se ha hecho acreedor á la consideración de sus superiores por su conducta anterior á las infracciones comprobadas, y Considerando: 1º Que el procesado y el fiscal han interpuesto el recurso de infracción de ley, en toda su extensión el primero y solamente á los efectos de los art. 428 inciso 1º y 426 inciso 2º del Código de Justicia Militar este último; 2º Que es necesario analizar previamente si hay quebrantamiento en las formas, es decir, si han sido llenados ó no los requisitos esenciales del procedimiento, para determinar el valor legal de lo actuado. Examinada la causa, puede notarse que no existe ninguna de las causales de nulidad enumeradas en el artículo 430 del Código de Justicia Militar, únicos casos sobre los que podría pronunciarse este tribunal, á estos efectos del recurso. Si bien es cierto que durante el sumario el procesado se negó á prestar declaración indagatoria esto no implica la inexistencia del acto cuya realización la ley ha querido asegurar en beneficio de los encausados, en concordancia con los principios fundamentales que establece que nadie puede ser juzgado sin ser oído. Como lo hace notar el señor auditor general en su dictamen de fojas 179, «la presencia del acusado y su contestación negándose á responder al interrogatorio á que se va á ser sometido, constituyen por sí solos una declaración asentada en el proceso con las formalidades propias de todas las declaraciones. Admitir lo contrario sería hacer depender de la propia voluntad del acusado su situación legal durante el juicio, desde que bastaría negarse á contestar para hacer imposible tomar medidas de seguridad contra el mismo, y aún impedir la elevación de la causa á plenario, pues tratándose de un delito, es un requisito esencial para ello la existencia de la indagación al reo» Por otra parte, las manifestaciones que ha podido hacer el procesado ante el Consejo de Guerra y la libertad de su defensa, subsanan cualquiera deficiencia de la declaración indagatoria. Los argumentos que la defensa hace al fundar el recurso, de «haber el magistrado instructor excedido los términos de su mandato», tampoco son suficientes para declarar la nulidad de las actuaciones, tanto más cuanto que esta causal no está comprendida entre las ya enunciadas; 3º Que corresponde entrar á considerar la calificación legal de los hechos establecidos por el Consejo *a quo* con el carácter de irrevocables que les da el mismo código. A este repecto, el señor fiscal general, en su dictamen, sostiene que el hecho principal imputado al coronel Rostagno constituye solamente una desobediencia por quebrantamiento de arresto, y que no se trata de una insubordinación, desde que ésta es la resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio y supone una actitud violenta de persona á persona»; agrega que la desobediencia es tan solo el no cumplimiento de la orden sin hacer manifestación alguna que revele, al recibirla, la voluntad de no cumplirla. En la insubordinación hay una agresión á la autoridad del superior; en la desobediencia una mera desconsideración y termina con el pedido de que se modifique la sentencia y se imponga al coronel Rostagno dos años de prisión menor. La defensa de su inteligente esfuerzo por atenuar la responsabilidad del procesado, hace presente que es tan elocuente la conformidad del ministerio fiscal en cuanto á la errónea calificación de los hechos, y por consiguiente, á la aplicación de la pena, «que bastaría ella para dejar bien demostrado la falta de fundamento legal de la sentencia apelada.» Después arriba á la conclusión de que no se trata sino de una simple desobediencia, cuya penalidad no está prevista en el Código de Justicia Militar, porque no la comprende en ninguno de los casos sobre que legisla, y que debe ser castigada con arresto según las prescripciones del Reglamento de disciplina. Si se examinan aisladamente los hechos establecidos y la doctrina del ministerio fiscal, tan en armonía con los argumentos aducidos por la defensa, se desprende evidentemente que corresponde al primer hecho declarado probado, la calificación de desobediencia; pero, si se coordinan todas las cuestiones que han sido votadas, como es de regla y de buena interpretación, según lo reconoce la defensa en su escrito de fojas 283, la calificación no puede ser otra que la que ha dado la sentencia. Además, es bien sabido que los consejos de guerra participan del carácter de jurados; pero, aun, si se apartan las consideraciones que de este concepto se desprenden, se ve con la mayor claridad que no solamente ha dejado el procesado de cumplir una orden del servicio, sino que en el mismo lapso de tiempo que debió emplear en su ejecución, la ha violado públicamente y manifiestamente al venirse á esta capital, cuando aseguraba en comunicación oficial al Señor Presidente de la República que se dirigía por el primer vapor á Formosa, y en seguida entregaba sus actos á la discusión periodística en reportajes que importaban una crítica á sus superiores, lo que lo coloca dentro de los términos del art. 635 del Código de Justicia Militar, que definen la insubordinación como una violación manifiesta de una orden del servicio. Asi, pues, estos hechos no pueden ser apreciados de otro modo, en atención á los intereses permanentes del ejército, aun mirados con el criterio á que dá lugar la interposición del recurso ó sea el del elemento jurídico en el juicio militar, que nuestra legislación le ha incorporado de acuerdo con los preceptos de nuestra Constitución y con la tendencia moderna que lo señala ya en las prácticas de las naciones más militarizadas, para apartar lo arbitrario de los fallos de los consejos de guerra y ofrecer en esta jurisdicción la garantía permanente é inviolable del principio de la justicia en el mantenimiento de la disciplina y en salvaguardia de los derechos siempre respetables del procesado. En el caso sub judice no se trata en rigor de juzgar diversas infracciones en los hechos establecidos en los números 1º 2º y 4º de la sentencia, porque no hay solución de continuidad entre ellos, desde que responden á un mismo propósito y se vinculan estrechamente con la determinación del procesado, de substraerse al cumplimiento de la orden recibida. No existe, por consiguiente, la actitud pasiva de dejar de cumplir una orden del servicio, sino una abierta violación de la misma, con las circunstancias enunciadas en el segundo y cuarto hechos declarados probados:—4º Que la obediencia es la ley del soldado, y, cuando nuestro código consagra como circunstancia agravante de los delitos militares el ser jefe, lo que significa que cuanto más elevada es la jerarquía, mayor es la responsabilidad, debe tenerse presente que en el caso se trata de juzgar la conducta de un jefe de alta graduación cuya notoria ilustración ha podido llevar á su espíritu la plena conciencia del cumplimiento de sus deberes. Este es el principio secular de las viejas ordenanzas, incorporado á los códigos modernos, y á que se refiere Muñiz y Terrones en su obra notable sobre «El concepto del mando y el deber de la obediencia», cuando dice: «la subordinación, que en último análisis se confunde con el deber de la obediencia, obliga por igual á todos los militares; pero, si fuera posible graduar el más ó el menos de este deber, entiendo que los de más graduación deberían ser los más subordinados y obedientes á sus respectivos superiores y á las leyes en su caso, firme siempre en el principio de que no sabe bien mandar quien no sabe obedecer». Vallecillo escribe también á este respecto «que la subordinación es parte de un todo que se llama disciplina; pero, parte tan esencial que sin ella las otras no pueden conjuntamente existir» y llevando aun más lejos la importancia atribuída á estos conceptos, puede recordarse una frase de Federico el Grande que la literatura militar ha conservado entre sus máximas más elocuentes: «la prosperidad de una nación está fundada en la disciplina de su ejército».—5º Que con relación á las demás infracciones reconocidas, la calificación dada es la que corresponde y deben tomarse como circunstancia agravante del hecho principal, según lo determina el artículo 574 del citado código;—6º Que la pena está señalada en el artículo 636 inciso 4º del mismo código, y el Consejo de Guerra ha podido, como lo ha hecho, partir el mínimum del tiempo asignado á la duración de la prisión mayor, desde que, no obstante tratarse de la imposición de una pena alternativa, la regla consignada en el artículo 568 no excluye la aplicación de la del artículo 582 para los casos en que el castigo esté designado genéricamente;—7º Que compensadas las circunstancias concurrentes, el aumento de castigo por exceso de agravantes debe hacerse discrecionalmente y no por grados, lo que permite al tribunal apreciar debidamente los servicios distinguidos que el coronel Rostagno ha prestado al país, y porque esa forma es procedente solamente cuando la ley lo establece expresamente. Por estos fundamentos y consideraciones, los concordantes de la sentencia del Consejo de Guerra y no obstante lo dictaminado por el señor fiscal general—El Consejo Supremo de Guerra y Marina—falla: Confirmando la sentencia recurrida, en cuanto declara al coronel D. Enrique Rostagno autor del delito de insubordinación con circunstancias agravantes y se modifica en la duración de la pena, imponiendo al procesado dos años y cuatro meses de prisión mayor, con arreglo á las disposiciones legales ya citadas, con abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—«*Firmados*: Lorenzo Vintter.—*Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.*—Ante mí: Juan Insay, secretario. —Es copia fiel de los autos: Juan Insay; teniente coronel, secretario.—Vº Bº: Vintter.—Capital Federal, Julio 22 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 81

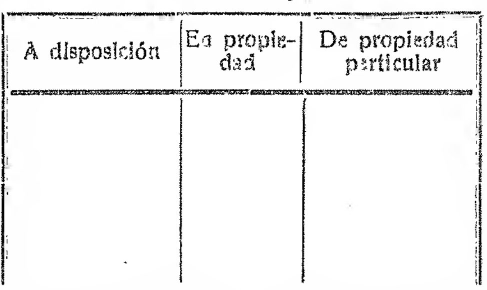
Buenos Aires, Julio 24 de 1908.

Creación de una batería de sitio—Caballos de oficiales

Creación de una batería de sitio: Capital Federal, Julio 23 de 1908.—Visto el superior decreto de fecha 31 de enero de 1907, creando una sección de artillería á pie, adscripta á la Escuela de Tiro; y siendo necesario que los oficiales de artillería posean los conocimientos necesarios para el manejo y empleo del material de 105 y 130 mm. de sitio, y que se vaya formando el personal para su servicio, lo cual puede conseguirse asignando una sección de sitio de 105 mm., á la Escuela de Tiro, y el material correspondiente á una batería de cada especialidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Créase una sección de sitio de 105 mm., adscripta á la Escuela de Tiro, la que juntamente con la sección á pie existente constituirán una batería que se denominará «batería de sitio.» Art. 2º El personal, material y ganado de la batería de sitio constará de: Un (1) capitán, comandante de la batería. Dos (2) tenientes 1ºs ó tenientes, jefes de sección. Dos (2) tenientes ó subtenientes Un (1) sargento 1º. Cuatro (4) sargentos. Cinco (5) cabos 1ºs. Ocho (8) cabos. Dos (2) cornetas. Doce (12) voluntarios. Noventa (90) conscriptos artilleros. Cuatro (4) piezas de 105 mm., completas. Cuatro (4) carros de munición de 105 mm., completos. Cuatro (4) piezas de 130 mm., completas. Cuatro (4) carros de munición de 130 mm., completos Una (1) fragua de campaña Un (1) carro de batería de campaña Veintiséis (26) caballos tiro pesado. Cuarenta (48) y ocho caballos de tiro mediano. Art. 3º La «batería de sitio» tendrá por misión preparar personal para las baterías de sitio de 105 y 130 mm., y con este objeto los oficiales de artillería adscriptos á la escuela deberán prepararse táctica y técnicamente en el servicio, manejo y empleo del matereal del sitio, destinándolos el Director de la misma á la «batería de sitio» en la forma y tiempo que crea más conveniente. Art. 4º El personal de tropa de la batería deberá instruirse en ambos materiales; y al ser licenciados, la dirección de la escuela los adscribirá á las reservas de las baterías de sitios de 105 á 130 mm. según mejor convenga, lo cual se hará constar en las libretas de enrolamiento, dándose aviso al distrito de R. y M. correspondiente para las anotaciones del caso. Las anotaciones en las libretas y registros de los distritos de R. y M. se harán en la siguiente forma: *reservistas b a. 105 ó 130 A. s* Art. 5º La dirección de la Escuela de Tiro llevará un rol, por grado, del personal de oficiales, clases y soldados, con expecificación del destino más conveniente de los oficiales á uno ú otro material, según sus aptitudes, preparación y aprovechamiento, y para la tropa se indicará la clase de batería á que han sido asignados como reservistas. Por ahora, deberá tratarse de formar, ante todo, artilleros sirvientes, y después conductores. Mientras no se haya completado el personal de artilleros sirvientes necesarios para las baterías existentes, los soldados artilleros deberán figurar en los roles como artilleros sirvientes, y en caso de movilización destinarse conductores de la artillería montada.—Art. 6º Fíjase en quince pesos moneda nacional ($ 15 m/n) la asignación mensual para forraje por caballo de tiro pesado.—Art. 7º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Caballos de oficiales: Buenos Aires, Julio 23 de 1908.—Vista la resolución de fecha 4 de mayo de 1908, y siendo necesario reglamentar cómo deben revistar los caballos de oficiales, y las condiciones que llenarán los caballos que deben reemplazarse—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Los caballos acordados á los S. S. oficiales de conformidad con la resolución de fecha 4 de Mayo del corriente año, deberán figurar en los partes y estados, con la denominación de: caballos de oficiales. Los S. S. oficiales que tengan caballos de su propiedad particular, empleados en el servicio y siempre que no hayan sido provistos por la Remonta, pero estén inscriptos por la misma, de acuerdo con la R. S. de fecha 1º de Enero de 1908, deberán figurar con la denominación: «de propiedad particular» en la siguiente forma

Caballos de oficial



À disposición	En propiedad	De propiedad particular

2º Los SS. oficiales que hayan recibido caballos de la Remonta en virtud de la citada resolución, no podrán enajenarlos sin autorización de la misma, la que igualmente deberá prestar su aprobación para los animales que se reemplacen, los que deberán llenar las condiciones reglamentarias para caballos de oficial. 3º Los SS. oficiales que tengan caballos del Estado, provistos ó procedentes de la Remonta, deberán entregarlos á ésta cuando pasen á la situación de retiro ó salgan de baja, debiendo en caso de fallecimiento ser recogidos por la Remonta, para lo cual las autoridades militares deberán prestar todo el concurso posible. 4º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

03717-C.-1908.—Junio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Ramón Pazos contra la empresa del F. C. C. Argentino por demora en el transporte de un equipaje correspondiente á guía 249 de Rosario á San José de la Esquina; resultando de las averiguaciones practicadas según así lo declara la misma empresa que el dicho transporte no se ha efectuado tal cual lo dispone el artículo 174 del Reglamento General de FF. CC.—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al artículo 180 del citado Reglamento, ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por dicha demora—Comuníquese etc. etc. *A. Schneidewind.*

03491—P—1908.—Junio 20 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Sección Técnica y Administrativa da cuenta que al efectuarse las pruebas de resistencia é inspección de los puentes de la línea á Rosario del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, ha constatado la necesidad de proceder á la ejecución de las obras complementarias para poner en buenas condiciones de servicio los ubicados en el Arroyo Carcarañá, kilómetros 13/665, 137/869 y 79/869 y, Resultando de lo actuado que es de urgente necesidad la ejecución de las obras aludidas, por cuanto así lo requiere la seguridad del tráfico de la línea mencionada y de acuerdo con lo informado precedentemente—Se resuelve: Acordar el plazo de un mes á la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe á contar desde el 25 de Junio próximo para que presente á la aprobación superior los planos correspondientes de las obras de que se trata.—Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

06368-B-908.—Junio 30 de 1908.—Visto nuevamente el presente expediente relativo á los tableros indicadores del destino en los trenes del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario y los que por resolución de fecha de 23 de Enero ppdo., deban tener las dimensiones de 1,40 m. x 0,14 m. en sustitución de los que se tenían en servicio;—Resultando de las nuevas inspecciones practicadas que hasta la fecha, á pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento á disposión tomada, no obstante haberse denegado el pedido de consideración formulado al respecto por la empresa citada, lo que fué comunicada á la empresa en su oportunidad, y Considerando que la actitud asumida por la empresa, importa un desconocimiento á las facultades que inviste esta Dirección General y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Poner en Secretaría el presente expediente por seis días hábiles, á disposición de la empresa ó su abogado á los efectos de lo dispuesto en los artículo 3, 4, y 5, del decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta la imposición de multas á las empresas de los ferrocarriles de la República.—Comuníquese.—*A. Schneidewind.*

05194-S-908.—Julio 16 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del F. C. del Sud de Buenos Aires para que construya en su estación Mármol desvíos particulares de un largo total de 485 metros lineales, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

05679-C-908.—Julio 16 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve:—Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que construya en su estación Villa María una casilla para la instalación de aparatos de gas acetileno, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

03455-C-908—Julio 30 de 1908—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que construya una vía auxiliar, de 355 metros de largo, en su estación Garín, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Shneidewind.*

02632-C-908.—Junio 30 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el Sr. Emilio C Lamas en la estación Fisherton el día 9 de Marzo ppdo. por no haber podido abrir una puerta de un coche para descender del tren y lo que tuvo que efectuar estando éste en movimiento; Resultando de las averiguaciones practicadas que conforme lo manifiesta el querellante el coche P.356 en que aquél viajaba existía una puerta que funcionaba con dificultad y que habiéndose cerrado, impidieron que aquél se bajara en tiempo oportuno y de acuerdo con lo informado precedentemente—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo interpuesto, disponiéndose que la empresa del F. C. Central Argentino, debe tomar las medidas necesarias á fin de que ningún coche en los trenes de pasajeros salga de las estaciones cabeceras con desperfectos como el de que se trata á fin de impedir la repetición de quejas de la naturaleza de la presente. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

03388-C 908.—Junio 30 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja presentada por el señor Juan Antonio Argerich, en la estación Morón, del F. C. Oeste de Buenos Aires, por no habérsele vendido boleto en dicha estación, sino algunos minutos antes de la llegada del tren respectivo; Resultando de la averiguaciones practicadas que el hecho denunciado es exacto y no siendo aceptable la manifestación de la Empresa de que si

así se hizo, fué para evitar probables confusiones al querellante y de acuerdo con lo informado precedentemente—Se resuelve: Declarar justificado el reclamo interpuesto y apercibir á la Empresa mencionada por la infracción cometida al artículo 34 del Reglamento General de Ferrocarriles, ordenándole la adopción de medidas para que el hecho de que se trata no se repita, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Comuníquese, etc —*A. Schneidewind.*

03308-C-08.—Junio 30/08.—Visto el reclamo formulado por los señores Polledo Torres y Cía. contra la Empresa del ferrocarril Central Argentino, por falta de sesenta y nueve litros de vino de un casco correspondiente á consignación de carta de porte de Retiro á Pergamino Nº 3763, y resultando de las averiguaciones practicadas, que la dicha falta se ha producido en el galpón de la estación de destino y por la cual la empresa está dispuesta á abonar su importe al querellante—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del ferrocarril Central Argentino, responder al querellante por los 69 litros de vino faltantes. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

06556-C-1908.—Julio 21 de 1908.—Visto lo informado por la Sección Mecánica—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Oeste para construir cinco vagones tanque para transportar agua á la estación Timote de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.—Hacer saber á la referida Empresa que dichos vehículos, en ningún caso podrán correr en los trenes de pasageros, por carecer de freno continuo y de caño de comunicación.—Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

2998/P/08.—Julio 8 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores J. N. Adue y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de portes 24, 80, 81, 25, 26, 22, 20, 6, 145, 75, 15, 10, 64, 48 y 57 de Rusell, 379 y 307 de San Juan, 59 y 69 de Godoy Cruz, 468 y 204 de General Gutiérrez todas destino á Catalinas; y resultando de las averiguaciones practicadas que los dichos transportes no se han efectuado como lo dispone el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles según puede verse en el cuadro que antecede—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Pacífico de acuerdo al art. 225 del citado reglamento, devolver á los querellantes la parte de los fletes proporcional á la duración de los retardos y que se inician en el cuadro citado. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

05330-P-908.-Julio 16/908.-Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya provisoriamente un patio de maniobras para locomotoras y mientras se estudie el arreglo definitivo de ese servicio, en el kilómetro 652 de su línea principal, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas, que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind*

04421-B-908.—Julio 17 de 1908—Visto lo informado por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que prolongue el andén de la estación Zárate una extensión de 50 mts. á cada lado, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, *A. Schneidewind.*

0573 P./908.—Julio 16/908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del F. C. Pacífico para que construya una nueva estación en el kilómetro 50200 de su Sección Transandino, la que constará de las siguientes instalaciones: 1º De un edificio de pasageros y letrinas públicas, las que serán del tipo aprobado el 4 de Marzo de 1908. 2º De 500 mts. de desvíos y de un estanque de 68152 litros de capacidad. 3º Colocación de una señal doble y la construcción de una pileta ó depósito de agua para el servicio del estanque. El terreno de la estación tendrá 500 metros de largo y 80 de ancho incluso la calle de circunvalación de 10 metros de ancho. Todas estas obras mencionadas deberán verificarse de acuerdo con los planos y memorias descriptivas modificados que presenta y se aprueban, quedando entendido que la Empresa se ajustará extrictamente á lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7 del reglamento de Higiene de Ferrocarriles en lo que atañe á las obras de que se trata Comuníquese, etc, etc —*A. Schneidewind.*

010717-B-907.—Julio 30 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo del choque ocurrido en la estación Tucumán del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el día 28 de Junio ppdo. entre dos cortes de vagones que maniobraban empujados por locomotoras de dicho ferrocarril y del Central Norte. Resultando de lo actuado que el personal de dichas locomotoras ha contribuido con su falta de atención á la producción del hecho y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, las Empresas del de Buenos Aires y Rosario y Central Norte son responsables en el accidente referido y sus consecuencias. Comuníquese etc. —*A. Schneidewind.*

AVISOS

Compañía Nacional de Pólvora

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto á las 4 p. m. en el escritorio de la Sociedad, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente: Orden del Día: 1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2º Aprobación de la memoria del Directorio y Balance al 30 de Junio de 1908 y lectura del informe del síndico. 3º Aprobación del Dividendo á distribuirse. 4º Prorrogación de la duración de la Sociedad. 5º Elección del Directorio y del síndico para el nuevo ejercicio. Se previene á los señores accionistas que para asistir á la Asamblea, es obligación depositar sus acciones á la Sede de la sociedad cinco días antes de la fecha citada para la reunión —Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—El secretario. Nº 31-v 12 agosto.

Ministerio del Interior

Licitación para la provisión de vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales: 2 500 Blusas de brin, 2500. Pantalones de brin, 1.000 kepíes, 800 pares de botas, (simples), 50 pares de botas (claveteadas), 300 pares de botines. Art. 2º El número de prendas que se liciten es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas. Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones. Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % (cinco por ciento) del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada. Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes: a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c. l. b) Las que no vengan en precios moneda nacional de c. l. c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos. Art. 6º La licitación tendrá lugar el día tres de Agosto próximo, á las 3 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora. Art. 7º El vestuario será entregado dentro de los treinta días después de aprobada la licitación. Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario. Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien este designe, del señor Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y los interesados que concurran al acto, en el día y hora determinados.—Buenos Aires, Julio 1º de 1908—P. S. Alcácer. v 3 agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carro, coches de cochería y plaza

El 31 del corriente mes de Julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre, la que solo se otorgará al que presente el comprobante de haber abonado el 1er semestre; en caso contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-julio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases; 1a La edición será quincenal, de cinco mil ejemplares de diez á doce pliegos más ó menos, de diecisiéis páginas, y se entregará el 1º y 15 de cada mes. 2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la 1a hoja y de uno las siguientes acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado; 3º Las propuestas se abrirán el 17 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados. Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc. los interesados deben dirijirse al director de las publicaciones del Ministerio. Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—*Ireneo Ramírez*, Subsecretario de Relaciones Exteriores. v-17 agosto.

Ministerio de Hacienda

Licitación de escudos y banderas

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de banderas y escudos para los resguardos—Se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de dichos artículos de acuerdo con el pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 17 de Agosto á las 3 p. m. para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio. —Juan de la C. Puig, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de 328 banderas nacionales con sol de 3 metros de largo, de lanilla buena, colores reglamentarios, 292 banderas nacionales de 1 1/4 metros de largo é igual condiciones á las anteriores, y 100 escudos de 0,90 x 0,60 centímetros plateados ó esmaltados, que tendrá lugar el día 17, los proponentes se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Las propuestas podrán presentarse por el todo ó por cada uno de los artículos. Las cantidades

expresadas anteriormente son las mismas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda, se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3° Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4° Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer. 5ª La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio de Hacienda dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado en presencia de los certificados de entrega previa la tramitación de practica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado dirigido al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9ª En las propuestas no podrán hacerse agregados ni ponerse notas que no sean dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras, ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas. 10º. Aprobada la licitación y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á quél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministro de Hacienda, en dinero ó títulos de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11 La falta de cumplimiento al contrato, sea en calidad, cantidad ó plazo de la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa. 12 No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas—Juan de la C. Puig, sub-secretario. v-17-agosto.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Resultando de los antecedentes que obran agregados á la planilla de cargos que tramita en contra del ex-Habilitado del Batallón de Infantería de Marina, don Alejandro Jaime, que éste hizo entrega al señor A. Neto Gutierrez, de la suma de quinientos treinta y siete pesos con diez centavos moneda nacional, con fecha Marzo 30 de 1896, para que lo depositara en la Tesorería de la Intendencia de Marina y no constando que dicho depósito se haya verificado, se cita y emplaza por el término de quince días al expresado señor A. Neto Gutierrez, para que dentro de ese mismo plazo ingrese en Tesorería General el importe de aquella suma bajo apercibimiento en caso contrario de lo prescribe el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. —Contaduría General, Julio 14 de 1908.—Los Secretarios. v-31-julio.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á tres cajones, marca C R C n°s 5154^{1}, 5154^{2} y 5154^{3}, venidos sin consignación en el vapor italiano «Sardegna», conteniendo (23) veintitrés kilos tejidos de seda mezcla, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 76, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, Julio 24 de 1908.—A. M. Capurro. v-1º-agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón, marca L D Nº 113, venido sin consignación en el vapor «Atlantique», contenido etiquetas, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 64, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital.—Julio 24 de 1908.—A. M. Capurro. v-12 Agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á Francisco Zambelli y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca 202 A F H C Nº 4571, conteniendo encajes de algodón, venido en el vapor Cap-Vilano, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 111, letra I, bajo apercibimiento de dictare resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, Julio 24 de 1908. —A. M. Capurro. v-1º-agosto.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para el 28 de Julio próximo, á las 3 p.m., para la provisión de útiles y materiales para la sala de Máquinas y Departamento de Calderas de la Usina eléctrica del Puerto de La Plata, que comprende artículos de electricidad, ferretería, mueblería y librería. Nota - Por datos á la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Edmundo Palma, secretario. v-28 julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el Sr. Manuel Lossada, en representación de la menor Emma Benigna Lossada y Doña Manuela N. Lossada, en representación propia, en su carácter estas últimas de hijas legítimas del ex jubilado D. Manuel Lossada.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—El secretario v-5 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor Narciso Sánchez, en representación del menor Pedro Nicolás Asís, en su carácter este último, de hijo legítimo del ex agente de Policía don Pedro Asís.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—El secretario. v-5 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tenga que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Gregorina Pineda de Calvari en su carácter de viuda del ex empleado D. Eduardo Calvari.—Buenos Aires, Julio 23 de 1908.—El secretario v-3 Agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor C. Córdoba en representación de los menores María Josefa y Julio César Toscano, en su carácter estos últimos, de hijos legítimos del ex jubilado don José H. Toscano.—Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—El secretario. v 31 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Luisa Lara de Ramella, por sí y en representación de sus hijas menores Celia Mercedes y María Natividad Ramella, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex empleado don José María Ramella.—Buenos Aires, Julio 20 de 1908.—El secretario. v-30-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado en esta Caja, solicitando pensión, la señora, Elena Z. de Ortiz, por sí y en representación de su hija menor Elisia Elina Ortiz en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Pedro Julián Ortiz.—Buenos Aires, Julio 20 de 1908. —El Secretario. v 30 de julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Villar de González, por sí y en representación de sus hijos menores María Y, Manuela E, Celina E y Gregorio J. González, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado don Gregorio González.—Buenos Aires, Julio 17 de 1908.—El secretario. v-28-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Plácida S. de Busto, en su carácter de viuda del ex jubilado don Eduviges Busto—Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—El secretario. v-28 julio.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

LICITACION

Por el término de quince días, llámase á licitación pública verbal, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital, y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacen, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. La licitación se efectuará sobre la base de los precios que actualmente se pagan por compra directa en los establecimientos de que se trata. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse. Las propuestas se abrirán el día viernes 31 del corriente á las 3 y 30 p. m. en la Inspección General de Justicia en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Julio 16 de 1908. Ramón F. Ledesma (hijo) secretario. v-31 julio.

Ministerio de Marina

Intendencia General de la Armada

LICITACION

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2. 30 p.m del día 14 de Agosto próximo,

para la provisión de paño, telas, elásticos, azules, medias, borceguíes, etc., con destino á la confección de uniformes de invierno de 1909, del personal subalterno de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados pueden ocurrir á la secretaría de la intendencia general de la armada (Paseo Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—El secretario. v-14-agosto.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Martín García, la cual se encontró abandonada en el río de La Plata. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 mts. 50 cts; manga 1 mt. 50 cts. y puntal 0,91 cts., construída de pino blanco, le faltan los remos, horquillas y timón, su estado de conservación es regular.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v 19 agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro y viraró sin nombre ni número que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Posadas, cuyas dimensiones son las siguientes: una eslora 5 mts. 7 cts., manga 0 90 cts., puntal 0.45 cts., otra eslora 4 mts. 56 cts., manga 0.75 cts., puntal 0.55 cts. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Enrique Vitorica Oficial Mayor. v- 4 Agosto

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACION

Se llama á licitación para el suministro de (400.000) cuatrocientos mil kilogramos de hierro para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860, los días hábiles de 12 á 5 p.m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v 17 agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo á las 3 p.m., para la construcción del puente carretero sobre el arroyo Piudapoy Grande (Misiones). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de obras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10-agosto

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de Agosto próximo á las 3 p. m., para la construcción de una verja y reja en la fachada principal del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Julio 27 de 1908. v-25 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de Agosto próximo á las 3 p.m. para la prosecución y terminación de las obras del edificio destinado á Colegio Nacional de Tucumán. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso - Buenos Aires Julio 21 de 1908. v-19 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Asilo Colonia Regional de Niños retardados en Luján (Provincia de Buenos Aires,) Datos en la Dirección General de obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Julio 5 de 1908. v- 3 Agosto

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.741

«La Haydée»

Julio 25 de 1908.—Natalia W. de Forest.—Artículos de las clases 15 y 58. v-1º Agosto.

Acta nº 23.718



Julio 22 de 1908.—Schlieper & Cia.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29-julio.

Acta nº 23.742

«Touring Bencina»

Julio 25 de 1908.—Compañía Nacional de Aceites (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 14 y 79. v-1º Agosto.

Acta nº 23.743

«Moto Bencina»

Julio 25 de 1908.—Compañía Nacional de Aceites (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 14 y 79. v-1º Agosto.

Acta nº 23.740



Julio 25 de 1908.—Domingo Pittaluga (hijo).—Artículos de la clase 64. v-1º Agosto.

Acta nº 23.706

«Triunfo»

Julio 21 de 1908.—Dr. Heinr Traun & Söhne, Varmals Harburger Gummi Kamm Co.—Peines de la clase 58. v-28 julio.

Acta nº 23.707

«Arbolito»

Julio 21 de 1908.—H. Böker & Co.—Artículos de las clases 16, 42 y 56. v-28 julio.

Acta nº 23.719

«La Reine»

Julio 22 de 1908.—Celia Piñeyro de Cavalli.—Tinturas en general para el cabello de las clases 15 y 58. v-29-julio.

Acta nº 23.728

«Bloodine»

Julio 23 de 1908.—Spártaco E. Assom.—Productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v 30 Julio.

Acta nº 23.710

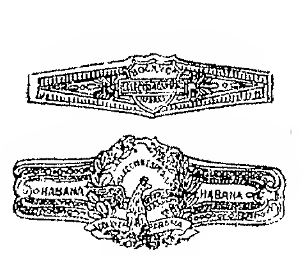


LA SIRIA

Junio 21 de 1908.—Albaca Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 71. v-28 julio.

Acta nº 23.708





Julio 21 de 1908.—The Henry Clay & Bock & Co.—Artículos de la clase 59. v-28 julio.

Acta nº 23.738



FALUCHO

Julio 24 de 1908.—R. J. y Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v-31 julio.

Acta nº 23.744

«Auto Bencina»

Julio 25 de 1908.—Compañía Nacional de Aceites (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 14 y 79. v-1º Agosto.

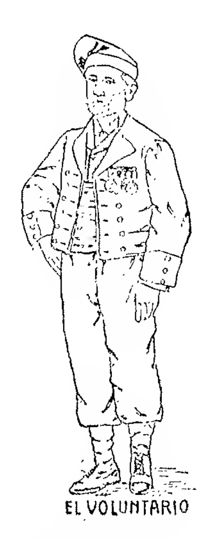
Acta nº 23.515

HUSQVARNA



Junio 25 de 1908.—Bertil H. Tellander.—Artículos de las clases 16 á 42 (Modificada). v-1º Agosto.

Acta nº 23.716



Julio 22 1908.—Subirana y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-29 julio.

Acta nº 23.727



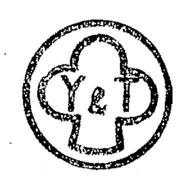
Julio 22 de 1908.—Marín Tornero y Cía.—Artículos de las clases 44 á 58. v-29 julio.

Acta nº 23.731

I. P. HYDE.

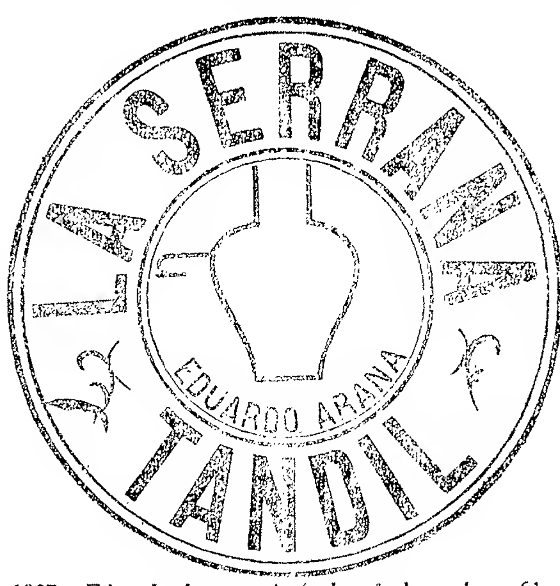
Julio 23 de 1908.—Hyde Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 16, 42 y 72. v 30 Julio.

Acta nº 23.745



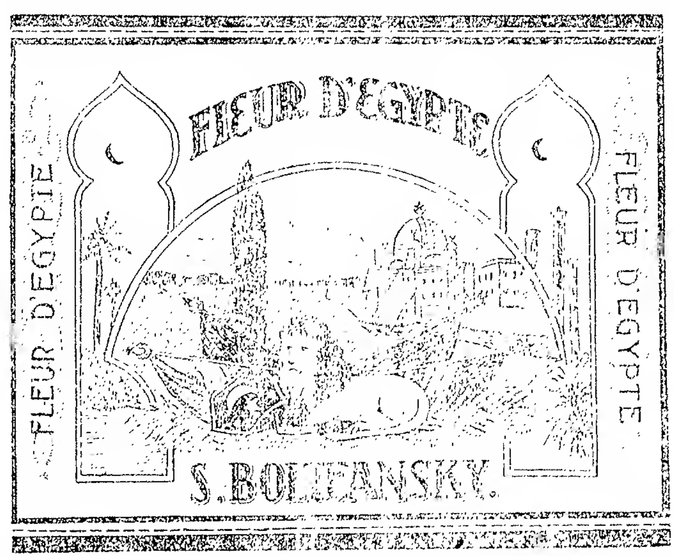
Julio 25 de 1908.—The Yale Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16 á 35. v-1º Agosto.

Acta nº 22.019



Noviembre 23 de 1907.—Eduardo Arana.—Artículos de las clases 61, 62, 64 y lechería de la clase 80. v-31 julio.

Acta nº 23.735



Julio 24 de 1908.—Simón Bolteansky.—Cigarrillos de la clase 59. v-31 julio.

Acta nº 23.737



Marca registrada

Julio 24 de 1908.—Tauzy Fréres.—Artículos de las clases 1, 9, 14 y 61 á 71. v-31 julio.

Acta nº 23.639

«Abrador»

Julio 24 de 1908.—Roberto Springer y Cía.—Artículos de las clases 14 y 58. v-31 julio.

Acta nº 23.725

Lait de Beauté

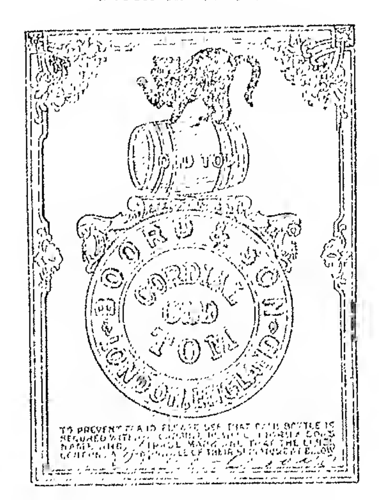
Julio 22 de 1908.—Vaucheret y Wiener.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-29 julio.

Acta nº 23.726



Julio 22 de 1908.—Santiago Daneri y Compañía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29 julio.

Acta nº 23.721



Julio 22 de 1908.—Boord & Son Incoroarated.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-29 julio.

Acta nº 23.736



Julio 24 de 1908.—Nicolaysen y Salvesen.—Sardinas de la clase 62 v-31 julio.

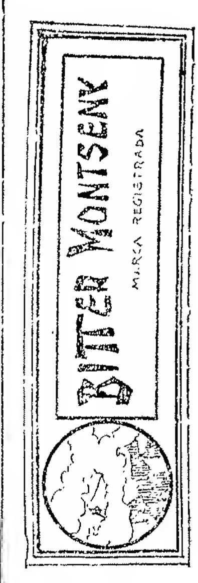
Acta nº 23.713

«Optimus

Julio 22 de 1908.—Compañía General de Artes Gráficas La Rosario.—Artículos de la clase 72 y máquinas ó aparatos para sacar copias de la clase 22. v-29 julio.

Acta nº 23.715

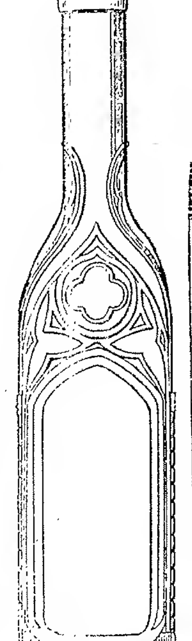


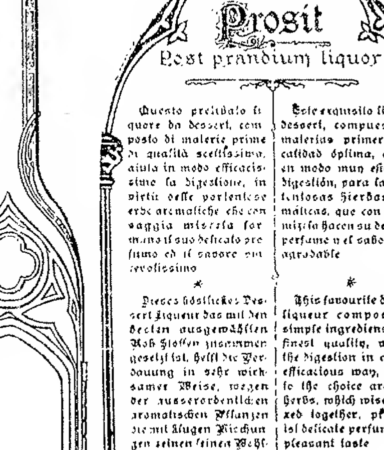


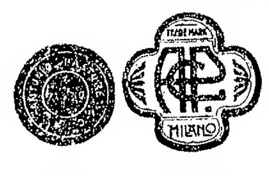
Julio 22 de 1908.—Subirana y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29 julio.

Acta nº 23.717









Julio 22 de 1908.—Antonio Pastore & C.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29-julio.

Acta nº 23.7 3



Julio 22 de 1908.—Finlayson, Bousfield y Co. L'td.—Artículos de las clases 1, 27, 44 á 47 y 60. v-29 julio.

Acta nº 23.711

B.S.

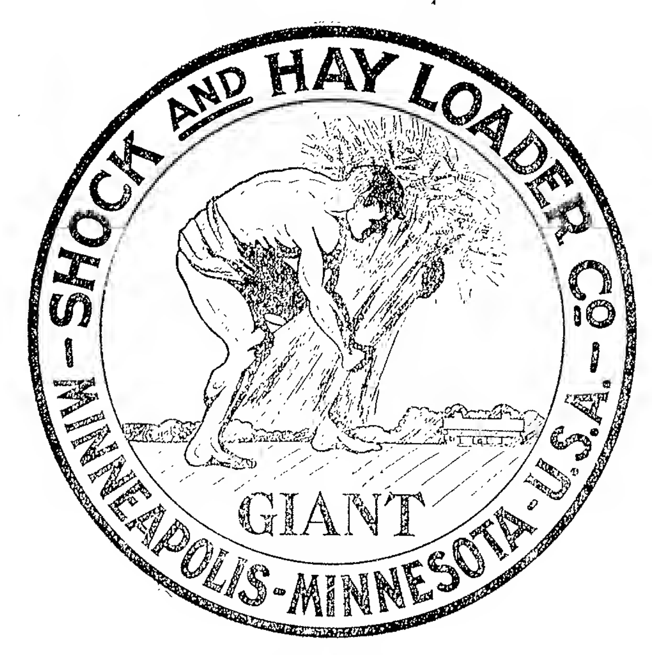
Julio 22 de 1908.—Emilio Catelli.—Artículos de las clases 16 á 22, 23, 32 y 42. v-29 julio.

Acta nº 23.720

«Hay Ward»

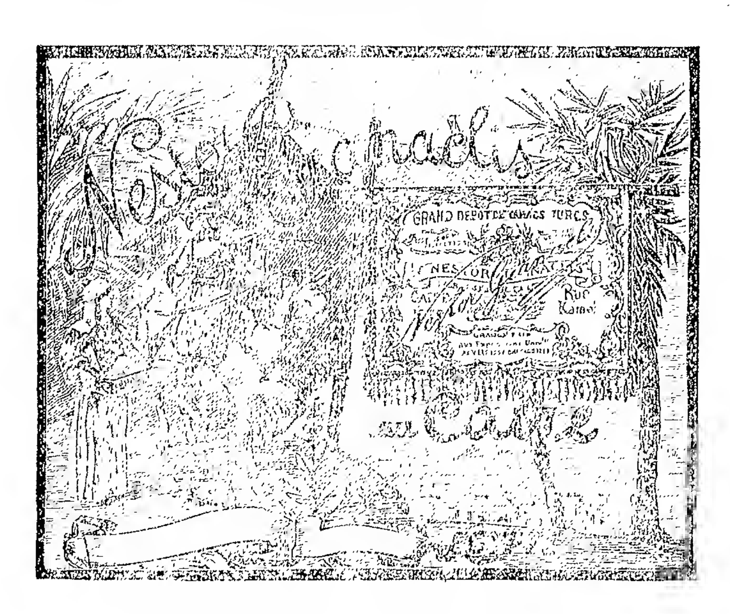
Julio 22 de 1908.—Orhagébé Hnos.—Artículos de la clase 79. v-29-julio.

Acta nº 23.724



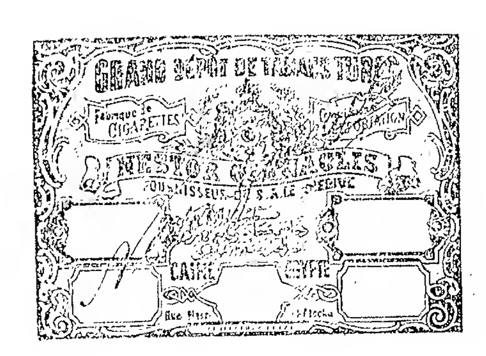
Julio 22 de 1908.—Shock and Hay Loader Cº.—Máquinas agrícolas y cargadoras de toda clase de forrajes y cereales de las clases 17 y 25. v-29 julio.

Acta nº 23.733



Julio 23 de 1908.—Nestor Gianaclis.—Artículos de la clase 59. v-30 julio.

Acta nº 23.732



Julio 23 de 1908.—Nestor Gianaclis.—Artículos de la clase 59. v-30 julio.

Acta nº 23.734

«Peg»

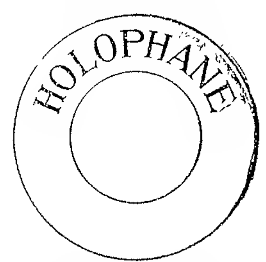
Julio 23 de 1908.—M. B. Foster & Sons Ltd.—Artículos de la clase 68. v-30 julio.

Acta nº 23.714

«Las Colonias»

Julio 22 de 1908.—Compañía General de Artes Gráficas La Rosario.—Artículos de la clase 72. v-29 julio.

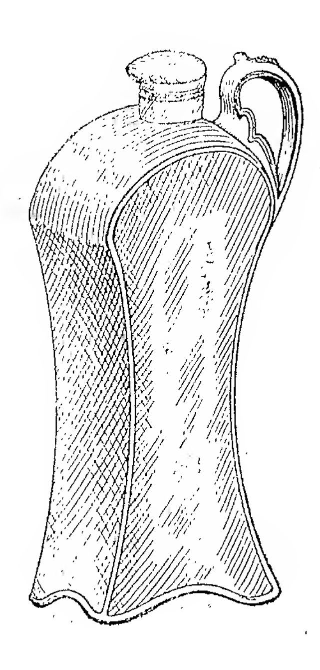
Acta nº 23.722



HOLOPHANE GLASS CO.
NEW YORK U.S.A.

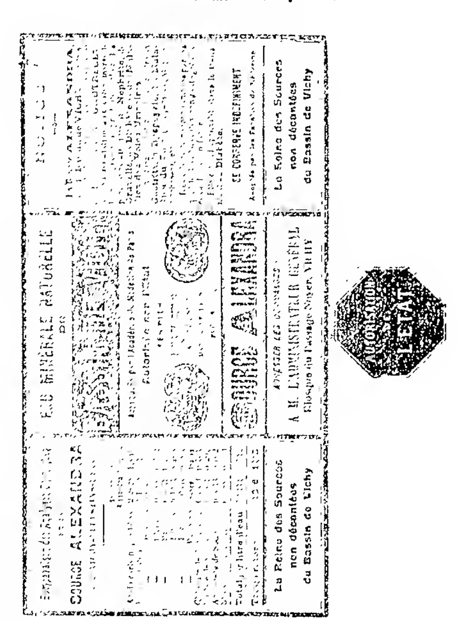
Julio 22 de 1908.—Holophane Glass Company.—Artículos de las clases 32, 39, 40 y 41. v-29 julio.

Acta nº 23.712



Julio 22 de 1908.—Freixas, Urquijo & Cía.—Líquidos ó semilíquidos en general de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 62, 66, 68, 69, 72, 73 y 79, (envase). v 30 julio.

Acta nº 23.729



Julio 23 de 1908.—Federico Pfeiffer & Cía.—Agua mineral de la clase 69. v 30 Julio.

Acta nº 23.730

«Bijou»

Julio 23 de 1908.—Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 30 Julio.

Acta nº 23.709

«Vigoroso Dume»

Julio 21 de 1908.—Santos Cervini.—Artículos de las clases 1 á 79. v 28 julio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.